

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 010-2024-FINVER-CALLAO/GG

Callao, 17 de mayo de 2024


EL GERENTE GENERAL DEL FONDO MUNICIPAL DE INVERSIONES DEL CALLAO -
FINVER CALLAO S.A.

VISTO:

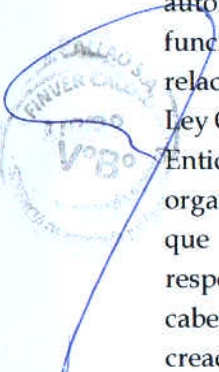
El Informe N° 033-2024-FINVER CALLAO-GAJ de fecha 17 de mayo de 2024,

y;

CONSIDERANDO:



Que, el Fondo de Inversiones del Callao se constituye como una Empresa Pública Municipal de Derecho Privado denominado FINVER Callao S.A. sujeta a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y modificatorias, Ley General de Sociedades N° 26887 y Ley de la Actividad Empresarial del Estado N° 24948 sus modificatorias y conexas, actuando con autonomía Financiera, Administrativa y Empresarial;



Que, en materia de contratación pública, conforme lo señala la Opinión OSCE N° 113-2018/DTN, "el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, conforme lo establecido en el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 del TUO de la Ley. Señala también, que el referido literal define al "Titular de la Entidad" como la máxima autoridad ejecutiva de acuerdo a sus normas de organización interna, encargado de ejercer las funciones relativas al proceso de contratación pública establecidas en la Ley y el Reglamento. En relación con ello resulta oportuno indicar que el numeral 1) del artículo 3 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en lo relativo a las normas generales de organización que toda Entidad Pública del Poder Ejecutivo debe observar, se establece que "Las normas de organización y funciones distinguen aquellas que son sustantivas de cada entidad de aquellas que son de administración interna; y establecen la relación jerárquica de autoridad, responsabilidad y subordinación que existe entre las unidades u órganos de trabajo." Asimismo, cabe anotar que tratándose de Entidades que no son parte del Poder Ejecutivo, sus leyes de creación o normas autoritativas -según corresponda-, determinan su estructura orgánica, regulando la existencia del Titular de la Entidad. Por tanto, se advierte que el Titular de la Entidad es aquel funcionario al que las normas que regulan la organización interna de dicha Entidad señalan como la más alta autoridad ejecutiva de esta; el cual está encargado de ejercer las funciones que le atribuye la normativa de contrataciones del Estado, tales como la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación pública que la Entidad lleve a cabo. Precisado lo anterior, es importante señalar que cuando en la normativa de contrataciones del Estado - sea,



en la Ley, en el Reglamento o en alguna Disposición reglamentaria emitida por el OSCE- se alude al "Titular de la Entidad", se refiere al funcionario que representa la máxima autoridad ejecutiva de la Entidad, de acuerdo a sus normas de organización interna.";

Que, en ese sentido, denotándose que conforme el Reglamento de Organización y Funciones de la Empresa vigente, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 004-2023 de la Sesión de Directorio de fecha 18 de enero de 2023, establece en su Artículo 19° que la Gerencia General es el órgano ejecutivo de mayor nivel jerárquico en la administración de FINVER CALLAO S.A., por lo que, en razón a la organización interna de la Empresa, es la Gerencia General de FINVER CALLAO quien ostentaría la calidad de "Titular de la Entidad", por lo que, es quien tiene funciones que podrían ser delegables, salvo de los que la Ley establece en indelegables, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° del TUO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, tomando en cuenta ello, resulta coherente tener en cuenta lo expuesto en el Informe N° 033-2024-FINVER CALLAO-GAJ del 17 de mayo de 2024, por el cual, la Gerencia de Asesoría Jurídica, también, señala que la Gerencia General en su condición de Titular de la Entidad puede delegar funciones al siguiente nivel de decisión en cuanto a la aprobación, autorización y supervisión de contrataciones, en tanto no exista ciertas condiciones, requisitos o restricciones, conforme lo puntualiza el artículo 8° del TUO de la Ley 30225;

En ese sentido, esta Gerencia General toma a bien que, de la revisión del Reglamento de Organización y Funciones de la Empresa vigente, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 004-2023 de la Sesión de Directorio de fecha 18 de enero de 2023, y, modificado mediante la Resolución de Presidencia N° 014-2024-FINVER-CALLAO S.A./PD del 24 de abril de 2024, en aplicación normativa de su condición de Titular de la Entidad, resultaría importante que exista una coherencia procedimental sobre procedimientos especializados en materia de contratación pública a efectos de que pueda delegarse funciones al siguiente nivel de decisión, esto es, en cuanto a la autorización de pago de mayores metrados en ejecución de obras a precios unitarios, con el fin de dinamizar el ejercicio funcional y ejecutivo de los procedimientos internos de la Empresa;

Que, el artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece a la letra lo siguiente:

"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.



b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros.

8.2 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento.

8.3 El reglamento establece otros supuestos en los que el Titular de la Entidad no puede delegar la autoridad otorgada."

Que, el numeral 205.12 del artículo 205° del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece a la letra lo siguiente:

"205.12. No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, **pero sí para su pago**. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad **o a quien se le delegue dicha función.**"

Que, conforme las atribuciones conferidas por el Estatuto, el Reglamento de Organización y Funciones de la Empresa vigente, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 004-2023 de la Sesión de Directorio de fecha 18 de enero de 2023, y, las atribuciones legales que se ha otorgado mediante el artículo 8° del TUO de la Ley 30225;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. -DELEGAR en el Gerente de Ingeniería en materia de contratación pública, a partir de la fecha, las siguientes funciones:

1. Autorización de pago de mayores metrados en ejecución de obras bajo un sistema de contratación de precios unitarios, previa sustentación técnica y disponibilidad financiera o presupuestal, como también, del pronunciamiento de la Gerencia de Administración Financiera y de la respectiva opinión legal, conforme la normativa vigente.



Finver Callao S.A.
Fondo Municipal
de inversiones del Callao

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTICULO SEGUNDO. - ESTABLECER que la delegación otorgada en el Artículo precedente prevalece sobre cualquier otro dispositivo legal u norma interna que pueda colisionar con lo conferido, toda vez, que el mismo es realizado en base al principio de legalidad y las atribuciones legales que la Ley ha concedido al Titular de la Entidad.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER su publicación en el portal institucional del FONDO MUNICIPAL DE INVERSIONES DEL CALLAO S.A. - FINVER CALLAO S.A., conforme a Ley.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFIQUESE a las áreas administrativas y unidades orgánicas del FONDO MUNICIPAL DE INVERSIONES DEL CALLAO S.A. - FINVER CALLAO S.A., para su conocimiento y acciones correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

FINVER CALLAO S.A.
VºBº
GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA

~~FINVER CALLAO S.A.
Ing. FERNANDO MANUEL TORRES VEG
Gerente General~~